



Servicio Canario de la Salud
GERENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
ÁREA DE SALUD DE FUERTEVENTURA



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL ÁREA DE SALUD DE FUERTEVENTURA POR LA QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS QUE LO COMPONEN.

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en relación con los "criterios generales de la carrera profesional" establece que las Comunidades Autónomas, previa negociación en las mesas correspondientes, establecerán, para el personal estatutario de sus servicios de salud, mecanismos de carrera profesional de acuerdo con lo establecido con carácter general en las normas aplicables al personal del resto de sus servicios públicos, de forma tal que se posibilite el derecho a la promoción de este personal conjuntamente con la mejor gestión de las instituciones sanitarias.

En consonancia con lo anterior, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se aprobó el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.2008; c.e. BOC nº 7, de 10.1.2008), que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Posteriormente, mediante Decreto 231/2008, de 25 de noviembre, se modifica el citado Decreto 421/2007, de 26 de diciembre (BOC nº 239, de 28.11.2008).

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 10 de enero de 2008, del Director, se delega en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.2008; c.e. BOC nº 7, de 10.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 239, de 28.11.2008).

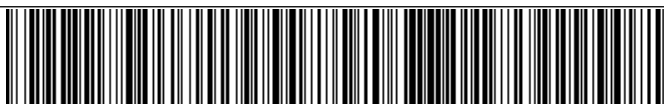
En concreto, el resuelvo primero de la misma acuerda delegar el ejercicio de las siguientes competencias:

- El nombramiento de los miembros y secretario, con sus respectivos suplentes, de los diversos Comités de Evaluación a constituir en cada hospital, respecto del nivel de la atención especializada, y en cada Gerencia de Atención Primaria o de Servicios Sanitarios, respecto del nivel de la atención primaria, para cada una de las profesiones a evaluar.
- La resolución del procedimientos de encuadramiento, ordinario y extraordinarios, en el correspondiente grado de carrera profesional, del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

TERCERO.- Asimismo, el mencionado Decreto 231/2008 regula, en su artículo único, la modificación de la redacción del artículo 18 del Decreto 421/2007, relativo a la composición que deberá tener el Comité Evaluador, y dispone, entre otras consideraciones, la necesidad de contar, con dos representantes sindicales con categoría de igual o superior nivel de titulación que el personal evaluado, a propuesta conjunta de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, siempre que la suma de la representación de las mismas suponga al menos la mayoría de la representación en dicha Mesa.

En virtud de lo expuesto, habiendo sido trasladada comunicación por parte del Servicio de Planificación y Normativa de la Dirección General de Recursos Humanos a la Mesa Sectorial para que designara los

Hospital General de Fuerteventura - Ctra. Aeropuerto KM.1 - 35600 PUERTO DEL ROSARIO - Tfno. 928 862000





representantes sindicales que se refiere el artículo 18.1 d) del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, sin que se hubiera recibido respuesta, se procede a nombrar al resto de miembros, dejando vacantes los puestos reservados a la representación sindical.

En virtud de los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 86 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, en cuanto establece que en particular, le corresponden al Director Gerente las siguientes atribuciones:

- a) Representar al hospital y ejercer la superior autoridad y responsabilidad dentro del mismo.
- b) Ordenar los recursos humanos, físicos, financieros del hospital mediante la programación, dirección, control y evaluación de su funcionamiento en el conjunto de sus divisiones y con respecto a los servicios que presta.

SEGUNDO.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de Salud (BOC nº 21, de 30.01.2008), se delega en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, en orden a la aplicación del 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.2008; c.e. BOC nº 7, de 10.1.2008) modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 239, de 28.11.2008), la competencia sobre el nombramiento de los miembros y secretario, con sus respectivos suplentes, de los diversos Comités de Evaluación a constituir en cada hospital, respecto del nivel de atención especializada, y en cada Gerencia de Atención Primaria o de Servicios Sanitarios, respecto del nivel de la atención primaria.

TERCERO.- El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 21, de 30.01.2008), así como por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre, que modifica el señalado Decreto 421/2007, de 26 de diciembre (BOC nº 239, 28.11.2008), en su artículo 17 establece lo siguiente:

"1. Tomando en consideración las condiciones y características organizativas, sanitarias y asistenciales del Servicio Canario de la Salud, en particular las derivadas del hecho insular y la fragmentación del territorio, así como del número de profesionales adscritos a los distintos Centros Gestores, se constituirán Comités de evaluación para cada uno de los niveles asistenciales, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo.

2. En el ámbito de la atención especializada, para cada hospital y sus centros de especialidades asociados se constituirá un Comité de evaluación del personal sanitario de formación profesional y un Comité de evaluación del personal de gestión y servicios.

3. En el ámbito de la atención primaria, para cada Gerencia de Atención Primaria o de Servicios Sanitarios se constituirá un Comité de evaluación del personal sanitario de formación profesional y un Comité de evaluación del personal de gestión y servicios."

CUARTO.- En atención al meritado Decreto, regula en su artículo 18 la composición de los Comités Evaluadores, estableciendo que estará formado por nueve miembros, con sus respectivos suplentes, con la siguiente composición:

"a) Cuatro representantes de la Administración designados directamente por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, uno de los cuales ostentará la presidencia, con voto de calidad, elegidos del siguiente modo:

a.1. En los Comités de evaluación del personal sanitario de formación profesional: cuatro representantes entre personal fijo de categorías de personal sanitario de formación profesional, de igual o superior nivel que el personal evaluado.





- a.2. En los Comités de evaluación del personal de gestión y servicios: cuatro representantes entre personal fijo de categorías de gestión y servicios, de igual o superior nivel que el personal evaluado.
- b) El Director o Directora de enfermería o de gestión del Hospital o de la Gerencia, según corresponda.
- c) Un profesional del servicio, unidad o equipo de pertenencia del evaluado, de su misma profesión y que ostente, al menos, el mismo grado de desarrollo profesional que aquel al que se pretende acceder, propuesto por el responsable de dicho servicio o unidad.
- En aquellos servicios, unidades o equipos en los que no existan profesionales que cumplan estos requisitos, se designará uno de otro servicio, unidad o equipo que guarde relación directa con el del evaluado, preferiblemente de su misma profesión y centro, y que ostente, al menos, el mismo grado de carrera profesional que aquel al que se pretende acceder.
- d) Dos representantes sindicales con categoría de igual o superior nivel de titulación que el personal evaluado, a propuesta conjunta de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, siempre que la suma de la representación de las mismas suponga al menos la mayoría de la representación del personal en dicha Mesa.
- e) Un evaluador designado por una agencia de calidad o por la sociedad científica del ámbito de competencia a que se refiera la evaluación.
2. La Dirección del Servicio Canario de la Salud nombrará un secretario, con su suplente, entre personal al servicio de las Administración Pública, que no será miembro del Comité y actuará con voz pero sin voto.
3. La mayoría de los miembros del Comité deberán pertenecer a categorías para las que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la del evaluado. Ninguno de los miembros podrá tener una titulación de grado inferior a la del profesional evaluado.”

QUINTO. La Ley 7/2017 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2018 (BOC nº 250 de 30.12.17), en su Disposición Adicional Decimosexta levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por el procedimiento extraordinario del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, con el fin de reactivar los procedimientos administrativos de encuadramiento previstos en los decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del S.C.S, que permiten a dichos colectivos el acceso y promoción del nivel o grado, en los términos, plazos y condiciones en ellos establecidos.

SEXTO.- Con el fin de tramitar las solicitudes de carrera profesional presentadas a 30 de junio de 2010, así como las nuevas solicitudes que surjan a raíz del levantamiento de la suspensión dispuesta en la citada Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2018, previendo todos los posibles supuestos en relación al grado de desarrollo profesional a evaluar, y atendiendo a la condición de personal en posesión de titulación de nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso de los miembros del Comité designados, procede formar la composición del Comité de evaluación del personal sanitario de formación profesional conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, que aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional de personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos,

RESUELVO

1. Acordar la designación de los miembros que compondrán el **Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional** de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura, para el encuadramiento por procedimiento ordinario, que estará constituido por los miembros que se detallan a continuación conforme al cuadro siguiente:

Hospital General de Fuerteventura - Ctra. Aeropuerto KM.1 - 35600 PUERTO DEL ROSARIO - Tfno. 928 862000





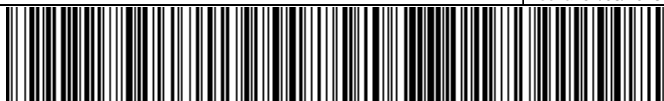

COMITÉ DE EVALUACIÓN PERSONAL SANITARIO DE F.P. GSS FUERTEVENTURA	Titular	Suplente
PRESIDENTE	CERDEÑA CURBELO, INOCENCIA	GARCIA GONZALEZ, MARIA ANGELES
SECRETARIO/A	GONZALEZ CABRERA, LUIS	RODRIGUEZ SANCHEZ, PATRICIA
VOCAL -DIRECCIÓN ENFERMERÍA	IGLESIAS NEIRO, MARIA SOLEDAD	RODRIGUEZ SUAREZ, MIRIAM
VOCAL - EVALUADOR/A	JIMENEZ LÓPEZ, Mª SOLEDAD	
VOCAL	CARBALLO DUMPIERREZ, ANA MARIA	GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA DE LA CRUZ
VOCAL	PERDOMO HERNANDEZ, TERESA DE JESUS	PADRON QUINTERO, VALENTINA
VOCAL	SANCHEZ SOBERON, ROSARIO	VALDIVIA MONTAÑEZ, ISIDRA
VOCAL	GONZALEZ BARRADAS, ENCARNACION	ALONSO CURBELO, MARIA CELESTINA
VOCAL	MELIAN DIAZ, JUANA DOLORES	JORDAN PEREZ, MARIA EUGENIA
VOCAL - REPR. SINDICAL	-----	-----
VOCAL - REPR. SINDICAL	-----	-----

2. Notifíquese la presente Resolución a los miembros titulares y suplentes que han sido designados para formar parte del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

La presente Resolución se adopta por delegación del Director del Servicio Canario de la Salud, por lo que de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera dicatada por el órgano delegante.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD
(Por Resolución del Director del SCS de 10.01.08; BOC nº 21, de 30.01.08)
EL GERENTE DE SERVICIOS SANITARIOS DEL AREA DE SALUD DE FUERTEVENTURA
JESÚS FLÓREZ MAGADÁN

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS FLOREZ MAGADAN - GERENTE DE SERVICIOS SANITARIOS	Fecha: 04/05/2018 - 11:00:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 951 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 85 - Fecha: 04/05/2018 12:44:53	Fecha: 04/05/2018 - 12:44:53
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0M70GrJg1EWkVrqGIOAxbbmmT3YCKs5Vts	 
El presente documento ha sido descargado el 04/05/2018 - 13:10:24	